

Expediente: **056070225717**
 Radicado: **AU-02293-2021**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **09/07/2021** Hora: **08:54:34** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5672 de noviembre 16 de 2016, se otorga una concesión de aguas superficiales a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, para el proyecto **REFUGIO CAMPESTRE MONTE SERENO**, modificada mediante Resolución N° 112-1903 de abril 26 de 2017, modificada mediante Resolución No. 112-1903 del 26 de abril de 2017, modificada mediante Resolución 112-3976 del 25 de octubre de 2019 y modificada mediante la Resolución No. **PPAL-RE-00542** del 29 de enero de 2021, para aumentar el caudal otorgado e incorporar nuevos predios al proyecto quedando así:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo **PRIMERO** de la Resolución N°112-3976 del 25 de octubre de 2019, en el sentido de aumentar el caudal otorgado e incorporar nuevos predios; para que en adelante se entiendan así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, con Nit. 900.815.639-9, representada legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.205.679, en un caudal total de 11.8 L/s a captarse de las fuentes Las Animas (El Diamante) y fuente Sin Nombre, en beneficio del proyecto urbanístico a desarrollarse en los predios identificados con los FMI **017-62128, 017-62129, 017-62130, 017-17681, 017-11118, 017-11109, 017-45556, 017-48160, 017-48161, 017-59186, 017-65524, 017-65525, 017-65526, 017-65527 y 017-28168**, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia; con las siguientes especificaciones:

Nombre del predio	Parcelación Montesereno	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-75	28	59.18	6	1	45.12	2242
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Las Animas (El Diamante)		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-75	29	2.92	6	1	44.40	2241
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	5.61							
3	Riego	2.64							
Total caudal a otorgar de la Fuente Las Animas (El Diamante) -(caudal de diseño)		8.25							
Punto de captación N°:						2			
Nombre Fuente:	Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-75	29	2.92	6	1	41.73	2241
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Ornamental	3.566							
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)		3.566							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						11.8 l/s			

Que en comunicado N° CE 05150 del 29 de abril de 2021, la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, presentó los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal para el proyecto **REFUGIO CAMPESTRE MONTE SERENO**.

Que, funcionarios del equipo técnico de la Corporación realizaron evaluación de la información presentada en comunicado N° CE-05150 del 29 de abril de 2021, generándose el informe técnico N° IT-03932 del 8 de julio de 2021, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo en el que se estableció y concluyó siguiente:

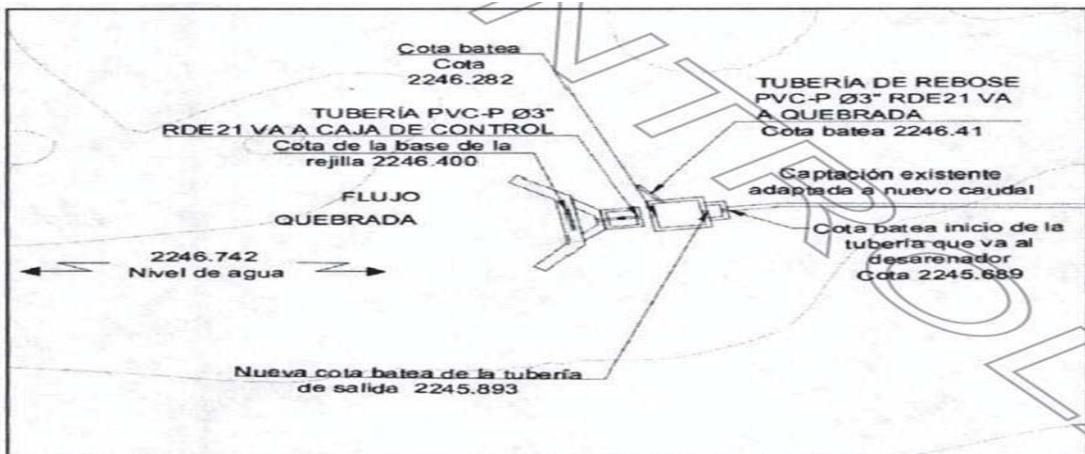
"(...)

25. OBSERVACIONES:

A través del Radicado N° CE-05150 de 29 de Abril de 2021, se presenta documento con 22 folios, denominados "REDISEÑOS DE CAPTACIÓN, ESTRUCTURA DE REPARTO Y CONTROL, Y DESARENADOR, PARA NUEVO CAUDAL", el cual contiene Listado de imágenes, Listado de Planos, Introducción, Objetivos, Diseño de los Sistemas de Captación de Caudal Quebrada las animas, conclusiones y Bibliografía.

Estructura de reparto y control:

La estructura de reparto y control existente está conformada por una caja que recibe en su entrada el caudal proveniente de la captación y en la salida cuenta con un orificio de 3" de diámetro que controla el caudal de salida que va hacia el desarenador. Se presenta el esquema de la estructura de reparto y control.



- El caudal otorgado a captar es 11.8 L/s. de acuerdo a la Resolución PPAL-RE 005432 del 30 de 29 de enero de 2021, donde 8.5 L/s son para uso doméstico y riego y 3.566 L/s para uso Ornamental.
- Dentro del informe presentan tablas de resultados, pero no presentaron las memorias de cálculo a detalle de la obra de captación y control para el caudal otorgado de 8.5 L/s.
- No presenta planos a detalle de las obras de reparto y control (rejilla, vertedero, etc.)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No Resolución N° PPAL-RE 005432 del 20 enero de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARC IAL	
Resolución N° PPAL-RE 005432 del 20 enero de 2021					

<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S., a través de su representante legal el señor DAVID DUQUE GONZALEZ, para que en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. En un término de sesenta (60) días calendario: Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para el ajuste a la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente Las Animas, de tal forma que se garantice la derivación del nuevo caudal asignado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.</p> <p>2. En un término de treinta (30) días calendario: Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua, aprobado mediante la Resolución N°112-7034 del 12 de diciembre de 2017, empleando el formulario F-TA-51, con el fin de incluir las nuevas condiciones del proyecto, el cual será enviado al correo davidduque2409@gmail.com</p> <p>3. En un término de treinta (30) días calendario: Presente el Informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del año 2020, en el formato F-</p> <p>CS-58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V. 3</p>	<p>29/04/2021</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Dentro del informe presentan tablas de resultados, pero no presentaron las memorias de cálculo a detalle de la obra de captación y control para el caudal otorgado de 8.5 l/s.</p> <p>No presenta planos a detalle de las obras de las obras de reparto y control (rejilla. Vertedero etc.)</p> <p>Se presentó con un radicado independiente ya evaluado.</p> <p>Se presentó con un radicado independiente ya evaluado.</p>
--	-------------------	----------	----------	--

26. CONCLUSIONES:

- **NO ES FACTIBLE** acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que los cálculos presentados no son claros

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03932** del 8 de julio de 2021, este despacho considera que no es procedente acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados por la sociedad **PRODIAMANTEAZUL S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, con Nit 900815639-9, para el proyecto **REFUGIO CAMPESTRE MONTE SERENO**, presentados a través de su Representante Legal, el señor **DAVID DUQUE GONZALES**, identificada con cedula número 1.017205.679, ya que con la información presentada no es posible verificar que la obra garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado de 8.5 L/s

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD PRODIAMANTE S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, para que en un plazo de un **(30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados, así como los detalles de los cálculos de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente El Diamante, de tal forma que se demuestre teóricamente que se derivará el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad., **PRODIAMANTE S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino / Fecha: 8 / 07 / 2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó Abogada: Ana María Arbeláez.
Expediente: 056070225717